

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 54-07-2015-MPT

Talara, trece de julio del dos mil quince.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-07-2015-MPT de fecha 09.07.2015, el pedido del Regidor Juan José Rosas Huiman y el Informe 028-07-2015-AAI-MPT emitido por el Asesor de Alcaldía Abog. Edwin Román Pajuelo Pérez, referente a la utilización de los Recursos del Canon Petrolero pertenecientes a los Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos por parte del Gobierno Regional de Piura para obras de infraestructura, gastos de mantenimiento y equipamiento, y;

CONSIDERANDO:

- Que, según el pedido y el Informe de visto se hace de conocimiento el grave y flagrante atentando contra el derecho a la educación de la juventud estudiantil de los Institutos Superiores y Pedagógicos de Piura incluidas las Escuelas Superiores de Arte y Música, que se ha perpetrado a través del Decreto Legislativo 1176 en cuyo Artículo 9 se dispone: " **Autorícese, excepcionalmente, al Gobierno Regional de Piura, a utilizar hasta el ochenta por ciento (80%) de los saldos de balance derivados de los recursos a que se refiere el inciso c) del artículo 2 de la Ley N° 27763 y modificatorias, para el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura, gastos de mantenimiento y equipamiento en dicho Gobierno Regional**";
- Que, la Ley 27763 es la Ley complementaria de Legislación del Canon y el Sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes promulgada el 25 de Junio del 2002 y el inciso c) de su artículo 2 es el que consagra la fórmula del 5 % del canon petrolero **sea destinada** para los institutos superiores y tecnológicos de Piura y Tumbes, destinándose el 2% respectivo al IESTP Luciano Castillo Colonna;
- Es decir que, en aplicación del nefasto Artículo 9 del Decreto Legislativo 1176, el 80% de los dineros pertenecientes a los Institutos superiores tecnológicos estatales de la Región que no fueron utilizados a diciembre del 2014 podrán ser utilizados por los burócratas del Gobierno Regional para las obras de infraestructura y gastos de mantenimiento y equipamiento de dicho Gobierno;
- Que, la indolencia de quienes promovieron el citado Artículo desconocen que la Ley 27763 fue fruto del esfuerzo y lucha institucional de las organizaciones de la sociedad civil de la Provincia de Talara agrupados en el COCIDITAL (Colectivo Cívico para la Defensa de los Intereses de Talara) para dotar a los distritos y provincias productoras con el 20% del Canon Petrolero y en una fórmula única en el país, consagrar a favor de la educación Tecnológica Superior Estatal el 5% del canon, reservando para el instituto IESTP Luciano Castillo Colonna el 2%; se buscaba con ello dotar a los institutos de una herramienta financiera que les permita brindar a nuestros jóvenes una educación de calidad para el trabajo y así poder enfrentar exitosamente los retos de una sociedad globalizada y altamente competitiva;
- Qué, Como es de conocimiento público las transferencias del canon petrolero destinados a los institutos nunca fueron administrados por estos sino por la Dirección Regional de Educación desde el mes de febrero del 2003, de una manera absolutamente ineficiente, pues ello se refleja en el estado de postración y abandono en que se encuentran; luego a partir de noviembre del 2012 dichos recursos vienen siendo administrados por la Unidad Ejecutora N° 304 denominada "Institutos Superiores de Educación Pública Regional" creada por la ley 29465 Ley de presupuesto del Sector Publico del año fiscal 2010 en su cuadragésima novena disposición final;
- Que, la gestión de esta Unidad Ejecutora también ha sido deficiente pues no se refleja en una mejora sustancial de la educación que allí se imparte;
- Que, no está demás indicar que desde la administración del ex presidente Trelles Lara y de Javier Atkins siempre hubo la manifiesta intención de utilizar los dineros pertenecientes a los institutos tecnológicos en



Municipalidad Provincial de Talara

fines totalmente ajenos vinculados a obras de infraestructura y gastos de mantenimiento que es en última instancia lo que han logrado al fin con la promulgación del Decreto Legislativo 1176 en su artículo 9;

- Que, A manera de ilustración se transcribe un cuadro de transferencias del 5% del canon petrolero que han percibido los institutos desde el año 2003 al 2014:

MONTO DE MILLONES CORRESPONDIENTE A LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLOGICOS ESTATALES DEACUERDO AL ARTÍCULO 2 INCISO C) EN APLICACIÓN DEL 5% DEL TOTAL DE CANON GENERADO EN APLICACIÓN DE LA LEY 27763 (<http://www.perupetro.com.pe>)

AÑO	MONTO
2003	5,672.470
2004	6,910.000
2005	10,150.000
2006	12,963.023
2007	14,053.324
2008	19,614.625
2009	13,496.431
2010	13,635.991
2011	22,705.690
2012	32,906.524
2013	30,227.673
2014	29,646.670
TOTAL	211'982,421

MONTOS EN MILLONES CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO "LUCIANO CASTILLO COLONNA" EN APLICACIÓN DEL 2% DEL TOTAL DEL CANON GENERADO EN APLICACIÓN DE LA LEY 27763. (<http://www.perupetro.com.pe>)

AÑO	MONTO
2003	2,268.989
2004	2,762.600
2005	4,062.000
2006	5,185.209
2007	5,621.329
2008	7,845.850
2009	5,398.571
2010	6,596.602
2011	9,082.286
2012	13,162.609
2013	12'091,069
2014	11'858,668
TOTAL	85,935.782

Extraoficialmente se sostiene que a la fecha existe un fondo económico no utilizado a diciembre del 2014 (saldo del balance) de 101 millones de soles

- Que, en consecuencia, en aplicación del artículo 9 del Decreto legislativo 1176 el Gobierno Regional está autorizado para disponer de un monto superior a los 80 millones de soles para sus obras de infraestructura, mantenimiento y equipamiento en desmedro de los proyectos de inversión de los institutos que virtualmente se quedan privados de dichos recursos, con la secuela de ahondar las condiciones de precariedad en que se encuentran;

Municipalidad Provincial de Talara

- Que, ante esta grave situación, se considera, que esta norma vulnera flagrantemente la Constitución del Estado, pues, el derecho a la educación tiene la connotación de promover la preparación de la persona para la vida y el trabajo así como su desarrollo integral y tiene una jerarquía no solamente constitucional, sino como derecho fundamental de la persona humana tiene una protección en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos como lo es la Declaración Universal en su artículo 26; consagrándose la figura de un Estado abdicante en su obligación de promover el desarrollo científico y tecnológico del país y atentando contra la finalidad misma del proceso educativo en transgresión de los artículos 13 y 14 de la Carta Magna;
- Que, se propone al pleno del Consejo Municipal adopte un acuerdo de rechazo frontal al artículo 9 del Decreto Legislativo 1176 en los términos que a continuación se proponen:
 1. Solicitar al Presidente de la Republica derogar el artículo 9 del Decreto Legislativo 1176.
 2. Solicitar a la Presidencia del Congreso en ejercicio de sus facultades promover la derogatoria el artículo 9 del Decreto Legislativo 1176.
 3. Solicitar al Gobierno Regional para que a través del Consejo Regional en Sesión Extraordinaria y publica acuerde solicitar a los Poderes del Estado tanto Ejecutivo como Legislativo la derogatoria del artículo 9 del Decreto Legislativo 1176.
 4. Demandar al Gobernador Regional de Piura Señor REYNANDO HILBCK GUZMÁN por un imperativo de dignidad y ética se abstenga de utilizar los dineros que pertenecen a los Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos de la Región Piura respetando escrupulosamente los alcances del artículo 2 inciso c) de la Ley 27763.

De conformidad a los considerandos expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

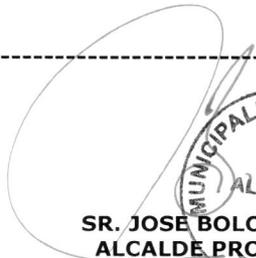
SE ACUERDA:

1. **SOLICITAR** al Presidente de la Republica derogar el artículo 9 del Decreto Legislativo 1176.
2. **SOLICITAR** a la Presidencia del Congreso en ejercicio de sus facultades promover la derogatoria el artículo 9 del Decreto Legislativo 1176.
3. **SOLICITAR** al Gobierno Regional para que a través del Consejo Regional en Sesión Extraordinaria y publica acuerde solicitar a los Poderes del Estado tanto Ejecutivo como Legislativo la derogatoria del artículo 9 del Decreto Legislativo 1176.
4. **DEMANDAR** al Gobernador Regional de Piura Señor REYNANDO HILBCK GUZMÁN por un imperativo de dignidad y ética se abstenga de utilizar los dineros que pertenecen a los Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos de la Región Piura respetando escrupulosamente los alcances del artículo 2 inciso c) de la Ley 27763.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA -----


Abog. EDWIN ROMAN PAJUELO PEREZ
SECRETARIO GENERAL




SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

